

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4745.001//T00046500

FONDO: Consulado de Matanzas (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.46500

FECHA: Enero 1911 - Diciembre 1915

3ª FOLIACIÓN: 1-74

OBSERVACIONES: Tomo con 5 foliaciones

Tamaño del documento original: cm 34x24,5

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa



Número uno

Notificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas a tres de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta ciudad, comparece: Don José Leonardo Sarrinaga y Menderona, natural y vecino de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante, al mando del vapor "Nigamo", de la matrícula de Bilbao.

Manifiesta hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me cuente nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dice: _____

Que a los efectos del artículo veinticuatro veintidós del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de averías de mar que otorgó en la Habana con fecha veintiseis de Diciembre del año último, ante el S. Consul de España en aquella ciudad. _____

Y al efecto declara que ratifica en toda su parte la referida protes-

Sobre primera copia al margen
 en el número diez, en un pliego
 de Varquer

ta, ateniéndose a su tenor literal y pro-
testando una vez más contra los ma-
ros, vientos y toda clase de elementos
causantes, así como contra cargadores,
receptores, aseguradores, estivaradores, y de
más que proceda.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Joaquín Santaerán
Campos y Don Pedro Villa Amériga
mayores de edad, del comercio, y de
esta vecindad, sin excepción legal para
ello, según manifiestan.

Y advertido todo de su derecho a leer
por sí este documento procedi por
su acuerdo a la lectura íntegra, en
cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te, firmando con los testigos en un
solo acto.

De todo lo cual uno del conocimiento
de dicho otorgante y demás generales,
yo el infrascripto doy fé.

Salvado con aprobación = Notario pado =
Santaerán = buendado = juicio = lectura =
Entrelineas = cula de Bilbao = todo vale =

José L. Larinés
Pedro Villa

J. Santaerán

Eduardo Varquero



folio dōi



folio Dos

Número del

Ratificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas a veintinueve
de Enero de mil novecientos tres, ante
mi D. Eduardo Vargués Ferrer, Licenciado en
Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada
y Consejo de España en esta residencia, —

Comparece: D. Laureano Ugarte Anibarro,
natural y vecino de Plencia, Virreya, mayor
de edad, casado, capitán de la marina mer-
cante española al mando del vapor "Pío IX," de
la matrícula de Cádiz —

Asegura hallarse en el goce de todos sus dere-
chos sin que nada le conste en contrario,
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria, libre y espontáneamente dice: —

Que a los efectos del artículo veintinueve
del Código de Comercio, formaliza la pre-
sente acta de ratificación de la protesta de a-
verías de mar que otorgó en San Juan de Puer-
to Rico con fecha tres de los corrientes ante el
Viceconsul de España en aquella (D) ciudad, Don
José María Martínez, encargado del Consulado,
cuya protesta ratificó después ante el Consul de
la Nación en Santiago de Cuba, D. Pedro Lora,
el día dieciseis, ratificándola de nuevo y amplian-
dola en la Habana el día veintinueve, ante el
Consul de España en aquella residencia, Don
Félix de Silveira y Colarte —

Este protesto se cumplió el día...
E. Vargués Ferrer

En virtud de lo expuesto el compareciente
declara que ratifica en todas sus partes las
mencionadas protestas afirmandose en su
tenor literal y protestando una vez más contra
los marcos, vientos y toda clase de deviantes
causantes, así como contra cargadores, receptores,
aseguradores y demás que proceda —

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales D. Joaquín Santaerum Campos y Don
Pedro ~~Amoraga~~^{Amoraga} Amóraga ambos mayores de
edad del comercio y de esta vecindad, sin
excepción legal, según manifiestan. —

Y advertidos todos de su derecho a leer este
documento procedi por su acuerdo a la le-
tura íntegra, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante firmando con los testigos. —

De todo lo cual, como del conocimiento de
dicho otorgante, de su profesión y vecindad
con arreglo a sus manifestaciones, yo, el
inferior, doy fé. —

Salvado con aprobación = entre paréntesis = D = no vale
Cumulado de = Arredavalista = vale

R. Meyandi

Pedro Amcharalita

J. Santaerum



Ante mí
Eduardo Paznerfer

[Signature]



Numero Tres

Ratificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas a uno de febrero de mil novecientos Trece, ante mi D. Eduardo Vargués Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consejo de España en esta residencia, Comparece: _____

D. Felis Bilbao Loyola, natural, vecino de Bermeo, Vizcaya, mayor de edad, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Santanderino" de la matrícula de Bilbao.

Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo cincuenta y cinco del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de accidentes de mar que otorgó en la Habana con fecha veintinueve de Enero último, ante el Sr. Consejo de España en aquella ciudad. _____

En virtud de lo cual declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta, afirmando en su tenor literal y protestando una vez más contra los marcos, mar y toda clase de elementos caudales, a sí como contra cargadores, receptores,

Libro número copia al estar en el momento, en un pliego
E. Vargués Ferrer

seguradores, cultivadores, armadores, con-
signatarios, demas que proceda

En lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales D. Joaquin Cantoverde Cam-
pos y D. Pedro Anchaolaeta Anchaolaeta,
ambos mayores de edad, del comercio,
de esta vecindad sin oposicion legal pa-
ra serlo, segun manifiestan.

Y advertidos todos de su derecho a leer
por si este documento precedi por su
acuerdo a la lectura entera del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica y
otorgante firmando con los testigos
en un solo acto.


De todo lo cual como del conocimiento
de dicho otorgante y de su profesion
y vecindad con arreglo a sus manifiesta-
ciones ya, el infrascrito, doy fé.

Felix Bilbao

Pedro Anchaolaeta

y santacruz

Pute mi
Eduardo Varguerferre





folio siete

Protuta

Numero cuatro

En la ciudad de Matanzas a diecisiete
de Febrero de mil novecientos tres, ante
mi Don Eduardo Varguer Ferrer, Licen-
ciado en Derecho, Abogado del Ilustre Co-
legio de Granada y Consul de España
en esta residencia comparece:

Dn. Francisco Beotegui Prioste, mayor de
edad, natural y vecino de Bermeo, Vizcaya,
casado, capitán de la marina mercante
española al mando del vapor "Narciso
de Laminaga", de la matrícula de Bilbao.
Asegura hallarse en el goce de todos sus
derechos, sin que me conste nada en
contrario, y teniendo, a mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontáneamente dice: Que a los
efectos del artículo cincientos veinticuatro
del Código de comercio formaliza la pre-
sente acta de ratificación de la protuta
otorgada primeramente en Queenstown, Irland-
a, con fecha veintinueve de Enero último, ante
el Viceconsul honorario de España en aquel
puerto, y ratificada después en el de la Ha-
bana el día once del corriente, ante el
Consul de la Nación, D. Felix de Silveira y
Colarte.

Por todo lo cual, declara que ratifica

Fue ratificada en el número diez, en un pliego
de Varguer

en todas sus partes la referida protesta
afirmandose en su tenor literal y protu-
tando una vez más contra los mara-
vientos y toda clase de elementos cau-
santes, así como contra cargadores, recep-
tores, aseguradores, y demás que proceda.
Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales D. Juan José Antolin, ca-
pitán retirado del Ejército español y Don
Julio Martínez Peris, comerciante, ambos
mayores de edad, de esta vecindad y sin
excepción legal para serlo, según manifiestan
y advertidos todos de su derecho a leer
por sí este documento, procedi por su acuer-
do a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmando
con los testigos en un solo acto _____
De todo lo cual como del conocimiento de
dicho otorgante, y demás generales, yo el in-
fante Don Jé. _____

Juan José Antolin

Juan José Antolin Julio Martínez Peris

Ante mí
Eduardo Vargués



[Signature]

folio adro

tu
ep
a
u
ca
u
bet
u
tu
r
ur
ro
do
u



folio nueve

Poder

Número cinco

^{Isle de Cuba}
En la ciudad de Matanzas, a veinticinco de febrero
de mil novecientos tres, ante mí D. Eduardo
Vázquez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado
del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España
en esta residencia, Comparece: D. Jaime Bou-
ra y Marmitja, mayor de edad, natural de
San Felici de Guipols, provincia de Gerona, casado,
de oficio cochero y residente en el pueblo de Ceiba
Mocho, de esta provincia de Matanzas

Asegura hallarse en el pleno goce de todos sus dere-
chos, sin que nada me oponga en contrario, y te-
niendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria,
libre y espontáneamente dice: Que confiere po-
der tan amplio y bastante cuanto en Derecho se
requiera a D. Eusebio Girbau y Valls, mayor
de edad y vecino del citado San Felici de Guipols,
para que en nombre y representación del otorgante
pueda: A) practicar cuantas gestiones judicia-
les y extrajudiciales estime oportunas para el
cobro y efectividad del crédito de ochocientos mil pes-
etas de capital, intereses a razón del cinco por
ciento anual desde primero de Enero de mil
novecientos cinco y costas, que tiene el D. Jaime
Boura contra la sociedad Boura y Compañía
en liquidación, y que fue objeto de declaración
en la sentencia dictada en sai de Diciembre de
mil novecientos once por el Juzgado de prime-
ra instancia del distrito de la Audiencia de Barcelo-

Dada, primera copia y original
en el mismo día en dos ejemplares
E. Vázquez Ferrer

na, escribióla de D. José M. Florusa, que ha quedado firme. P) Desistir, si lo erer oportuno del aprobado juicio, y del procedimiento de apremio que en meritos del mismo se sigue, presentando al efecto los oportunos escritos y ratificandose en ellos. C) Cobrar el referido credito, aceptando en pago metalico o bienes muebles o inmuebles por el valor que estimo procedente. D) Hacer quita o remision de parte de dicho credito. E) Cederlo o transferirlo a otra persona o entidad por el precio y condiciones que juzgue convenientes. F) Comparecer a las subastas que tal vez se celebren, ser portor en ellas, pedir la adjudicacion de bienes y en general ejercitar cuantos derechos corresponden al poderdante. G) Comparecer ante cualesquiera autoridades y tribunales, otorgar escrituras y documentos publicos y privados a los objetos que se dejan expresados. H) En general ejercitar respecto del expresado credito cuantas facultades competen al mandante, pudiendo, ademas, el mandatario sustituir en todo o en parte este poder.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Pedro Bea Urquijo, y D. Jose Saluera Aguilar, mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, sin necesidad legal para serlo, segun declaran, los cuales aseguran tambien conocer al otorgante y ser el mismo que se dice y comparece.

Y advertidos todos de su derecho a leer por si este documento procedi por su acuerdo a leerlo integramente, ratificandose el otorgante en su contenido y firmandolo

con los testigos en un solo acto _____

De todo lo cual, como del conocimiento
de dichos testigos y de su profesión y ve-
cindedad, yo, el infrascripto, soy fe' _____

Salvado con aprobacion: *Ante mi* = Plea
de Cuba = Inmendado = veinticinco = sentencia =
Sobrenapado = Cobrar = todo vale

Pedro Bea

Jaime Roure

Dora Lucea



Ante mi
Eduardo Vazquez Ferrer



folio once

Podergral

Número seis

En la ciudad de Matanzas a catorce de
 Marzo de mil novecientos tres, ante mí, D.
 Eduardo Arguerrones, Licenciado en Derecho,
 Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Con-
 sul de España en esta residencia, Comparece:
 D. Eduardo Bagigal y Setien, mayor de edad,
 natural de Santona, provincia de Santander,
 soltero, propietario, residente en Sabaniella
 del Encomendador, de esta provincia de Ma-
 tanzas. Manifiesta hallarse en el goce de
 todos sus derechos, sin que me conste nada
 en contrario y teniendo, a mi juicio, la ca-
 pacidad legal necesaria, libre y espontánea-
 mente dice: Que confiere poder^{el general} tan am-
 plio y bastante cuanto en derecho se requiere
 a D. Juan Sanemeterio, natural y vecino
 de la expresada villa de Santona, mayor
 de edad, para que representando la persona,
 denda y acciones del otorgante, practique los
 actos siguientes:

Primero: para que inicie o intervenga en las
 diligencias que se promuevan o hagan pro-
 movido con motivo de la sucesion testada de
 sus legítimos padres D. Manuel Bagigal Solar
 y D^a Isabel Setien Santuente; acepte la heren-
 cia de los mismos libremente o con los bene-
 ficios de inventario y deliberar; pida e inter-

Sobre primera copia para el otorgante
 en el mismo día, en dos pliegos
 E. Arguerrones

venga en la formación del inventario; nombre
administradores o depositarios con o sin fianza,
peritos, tasadores y contadores partidores; eija
las cuentas que sean procedentes especialmente
las de liquidación, división y adjudicación
de los bienes relictos, y las apremios o impugnaciones
y practique o intervenga todas las operaciones
judicial o extrajudicialmente de acuerdo
con los coherederos. Segundo: _____

Para que pueda, cada, transarse o enajenarse
cualquiera bienes, títulos, efectos y derechos que se
adjudiquen al deudor por el precio y con-
diciones que señale, inscribiéndolos en los Regis-
tros y Oficinas correspondientes, solicitando la
anotación preventiva de los inmuebles y derechos
reales, convirtiendo estas anotaciones en definitivas
y cancelándolas cuando correspondan, así como
toda clase de gravámenes, ya sean hipotecarios
o de otra naturaleza _____

Tercero: para que cobre y pague lo que se con-
stituya de las operaciones testamentarias pueda
resultar como saldo ~~en~~ contra a favor o en
contra del mandante, otorgue y subscriba
las escrituras y demás documentos públicos
o privados que sean necesarios o convenientes
para la formalización de los actos y
contratos que celebre, obligándose a la
sujeción y saneamiento con arreglo a lo
Cuarto: para que comparezca ante los Jueces
tribunales y Oficinas de cualquier clase, grado
o fuero, y le represente en todos los actos judi-
ciales o extrajudiciales, juicios civiles o cri-

minales, de mayor ó menor cuantía, verbales,
 de testamentos y abintestatos; tercianas, ju-
 rios ejecutivos y sumarios, de aluicijos, diligen-
 cias de jurisdicción voluntaria, actos de con-
 ciliación, expedientes pororios ó de otra clase;
 presente demanda contenciones, veritas, tutiga,
 documentos y demás medios de prueba; pida
 requerimientos, citaciones y emplazamientos;
 decretos, embargos y demás ventas de bienes;
 todas, recuse, siga acuerdos, providencias, autos
 y sentencias, siguiendo los pleitos en todas sus
 instancias y trámites, y en general, practican-
 do cuantas diligencias haria el otorgante
 pues para ello le confiere el más amplio
 poder.

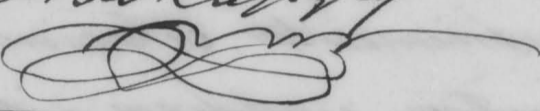
Quinto: para que sustituya en todo ó en
 parte el presente mandato, revoque sustitui-
 tas y nombre otras.

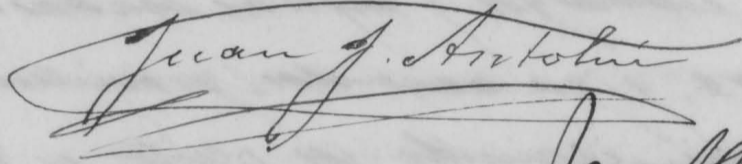
En lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
 tales D. Juan José Antolin capitán retirado
 del ejército español y D. José María Altuna
 Balanzategui, comerciante, ambos mayores
 de edad, de esta vecindad y sin excepción
 legal para serlo según declaran.

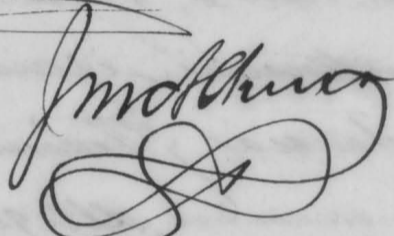
Y advertido todo de su derecho á leer
 por sí este documento procedi' por su
 acuerdo la lectura íntegra del mismo
 en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
 te, firmando con los testigos en un
 solo acto.

De todo lo cual, como del conoci-
 miento de dicho otorgante, y de su
 profesión y vecindad con arreglo á sus

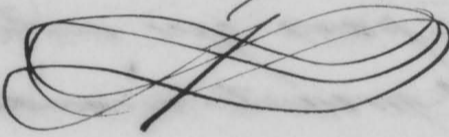
manifestaciones y, el infrascripto, Doz fe.
Salvado con aprobacion. Entrelineas = que
raf = a = valem. Sobresapado = e. Burmeudado = vely
eriba = eviccion = posterior = todo vale. Noellado = cu
contra = no vale.

Eduardo Cajigas


Juan J. Artoletti


Jmolhuca




Pute mi
Eduardo Varguierfeme




CONSUL
MA
Libre prima copia al extranjero



folio tres



Número siete

Protista

En la ciudad de Matanzas a veintidos del
 mes de mis novecientos tres ante mí
 D. Eduardo Vargués Ferrer, Licenciado en
 Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de
 Granada y Consul de España en esta
 ciudad comparece: D. Manuel
 Gjinaga Luazo, natural de Cádiz, ma-
 yor de edad, vecino de Plevia, Virreya,
 casado, capitán de la marina mercante
 española al mando del vapor "Conde
 Wifredo, de la matrícula de Cádiz
 Manifiesta hallarse en el goce de todos
 sus derechos sin que nada me conste
 en contrario, y teniendo, a mi juicio, la
 capacidad legal necesaria libre y es-
 pontáneamente dice: Que a los efectos del
 artículo veintidós del Código
 de comercio formaliza la presente acta de
 ratificación de la protesta de avería de
 mar que formuló en el puerto de Cádiz
 ante el Jefe Jor de primera instancia de
 aquella ciudad el día treinta de Enero
 del corriente año; cuya protesta ratificó el
 día catorce del mes actual ante el Jefe Con-
 sul de España en Santiago de Cuba, y que
 fue sucesivamente ratificada, y además am-
 pliada y protocolizada en escritura número

Libre primera copia al rogante
 en el número die, en un pliego
 D. Vargués Ferrer

solventa y un año, otorgada con fechora die-
cisiete de los corrientes, ante el Sr. Con-
sul de la Nación en la Habana.

El compareciente declara que ratifica
en todas sus partes las referidas pro-
testas, ateniéndose a su tenor literal,
protestando una vez más contra los
mares, vientos y toda clase de elementos
causantes, así como contra cargadores, re-
eptores, aseguradores, consignatarios, ar-
madores, y demás que proceda.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
D. Joaquín Santacruz Campos, del
comercio, y D. Juan José Antón, capitán
retirado del Ejército español, ambos mayores
de edad, de esta vecindad y sin excepciones
legales para serlo, según manifiestan.

Y advertidos todos de sus derechos a leer por
sí este documento procedi por su acuerdo
a leerlo íntegramente satisfaciéndose
el otorgante en su contenido y firmán-
do con los testigos en un sólo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento
de dicho otorgante y de su profesión y ve-
cindad con arreglo a sus manifestaciones,
yo, el infrascripto, doy fe.

J. Santacruz

No. de D. J. Antón

Juan J. Antón

Ante mí
Eduardo Viquez



14
folio catorce



Proteta

Número octavo

En la ciudad de Matanzas a veinticuatro
del Mes de mil novecientos tres, Ante
mi D. Eduardo Varguorfero, Licenciado
en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio
de Granada y Consul de España en esta
ciudad comparece: D. José Chirapocu
Cuiriga, natural ^{y vecino} de Mundaca, Vizcaya, ma-
yor de edad, soltero, capitán de la marina
mercante española, al mando del vapor
"Ida" de igual nacionalidad, matrícula
de Bilbao

Manifiesta hallarse en el goce de todas sus
facultades, sin que me conste nada en contrario,
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este acto libre y espontanea-
mente dice: Que a los efectos del artículo
veinticuatro veinticuatro del Código de comer-
cio, formaliza la presente acta de ratifica-
ción de la proteta de accidente de mar
que otorgó en la Habana con fecha dieci-
ocho de los corrientes ante el Sr. Consul
de España en aquella ciudad.

Por tanto declara que ratifica en todas
sus partes la referida proteta ateniéndose
a su tenor literal y protestando una vez
más contra los mareos, vientos y toda
clase de elementos causantes, así como

contra cargadores, receptores, aseguradores,
armadores, consignatarios y demas que
proceda en Derramas

A si lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales D. Juan José Antolin
capitan retirado del Ejercito español,
y D. José Calrada Arrarte, del comercio,
ambos mayores de edad, de esta vecindad,
sin excepcion legal para ello, segun declara
y advertida toda de su deber de leer por
si este documento procedi por su acuerdo
a leerlo integramente ratificandose en su
contenido el otorgante y firmando con
los testigos en un solo acto

De todo lo cual como del conocimiento
de dicho otorgante y de su profesion y
vecindad con arreglo a sus manifesta-
ciones, yo, el infrascripto, doy fe
Levado con aprobacion: Antolin y vecino
Comendado = Calrada = todo vale.

José Chiapozu

Juan José Antolin

José Calrada

Ante mi

Eduardo Torquero





Número nueve

Poder especial

Dada primera copia en el mismo día
para el abogante en dos pliegos

E. Vargues

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba a uno de Abril de mil nove-
cientos Trece, Ante mi, D. Eduardo
Vargues Ferrer, Licenciado en Derecho,
Abogado del Puerto Colegio de Gram-
ma y Consul de España en esta residen-
cia comparece: D. Jacobo Carrillo
de Sanfeli, natural de Santa Cruz de la
Palma, Canarias, mayor de edad, casado,
empleado particular y vecino de esta ciu-
dad, en concepto de tutor de Maria
Garcia de Tejada y Sanchez, de tres años
de edad, natural de Valencia, soltera y re-
sidente en Matanzas; para cuyo cargo fue
nombrado por el Consejo de familia
de dicha menor en sesion celebrada
al efecto en esta localidad el dia vein-
tinueve de Febrero del año actual, segun
aparece de la copia certificada del acta
correspondiente que me exhibe y la de-
mos tro rubricada, y que esta suerita con
fecha once de Marzo último por Don
Jose Savandera y Rodriguez como pre-
sidente del citado Consejo, cuya firma co-
nozco y considero autentica.

Consta igualmente al pie del suso dicho
documento por certificacion firmada

el doce del propio mes de Marzo, expedida por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad don Miguel Betancourt Dávalos, que la tutela de que se trata ha sido inscrita en el registro correspondiente con el número cinco, folio doscientos veintiseis.

El compareciente declara hallarse en el pleno goce de todos sus derechos, sin que nada le conste en contrario, y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que en su expresada cualidad de tutor dativo de la menor Maria Garcia de Tejada, Sanchez confiere poder especial tan bastante cuanto en Derecho se requiera á D. José Miguel Almodovar, cuyo segundo apellido no recuerda, mayor de edad, vecino de Madrid para que representando la persona, derechos y acciones del dicente haga las gestiones y reclamaciones procedentes en cualquiera Oficina, Centro ó Dependencia del Estado, á fin de que sea reconocida y transferida íntegramente á la nombrada menor, la posesión que esta ha venido disfrutando en unión de su madre D^a Dolores Sanchez Jurado, como usufructuaria y viuda, respectivamente, de D. Emilio Garcia de Tejada Pover, oficial primero que fué del Cuerpo de Administración militar; cuya posesión

ción correspondiente en la actualidad sólo á la referida menor, por haber contraído su madre segunda nupcias —

Asimismo faculto al aludido mandatario para que cobre, además de las mensualidades corrientes por el expresado concepto, las atrasadas, si las hubiere, como también cualesquiera otros haberes, alcances ó demeritos que pudieran corresponderle, presentando para ello las instancias, justificantes y en general las pruebas que á su gestión convegan, y firmando liquidaciones, apuntes, recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean necesarios, pudiendo, por último, sustituir en todo ó en parte el presente mandato —

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Antonio Fernandez Suarez y D. Francisco Novas Gonzalez, ambos mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, sin excepcion legal para serlo, según manifiestan —

Y advertidos todos de su derecho á leer por sí esta escritura procedi por su renuncia á leerla íntegramente, ratificándose el otorgante en su contenido y firmando con los testigos en un solo acto —

De todo lo cual, como del conocimiento de dicho otorgante, y de su profesión y vecindad, y de todo lo demás consignado en

este documento, yo, el infrascripto,
Así fe

Salvado con aprobacion: bumen-
dado = Jacobo = Caniel = todo vale

Jacobo Canille

Antonio Fernandez

Francisco Norel



Ante mi
Eduardo Vargueta

[Signature]

CONSUL
MAT

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.




folio diecinueve

Poder

Numero diez

En la ciudad de Matanzas a diecinueve de Abril de mil novecientos trece, ante mi D. Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Consul de España en esta residencia Comparece: D. Alberto Villar Jorraler, natural de Persei, provincia de Santander, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Simons, Matanzas. Manifiesta hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dice: —
Que confiere poder tan bastante cuanto en Derecho se requiera a su legítima esposa D^a Hortensia Boes Villar, mayor de edad, residente en la actualidad en el mencionado pueblo de Persei, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante lo yerra con las facultades siguientes: Primero; para que retire del Banco de Santander la cantidad que en metálico tiene depositada a nombre de ella, como tambien cualquiera suma que actualmente o en adelante tenga

Poder número diez para el número diez, en un pliego.



en cualquier Banco, Establecimiento o In-
stitución de crédito, ya esté consignada
en metálico o en valores de otro género,
y a nombre de cualquiera de los conyuges
segundo; para que compre y venda, y admi-
nistre las fincas rústicas o urbanas que
considerare convenientes por el precio y con-
diciones que estime pagables, y en las condiciones
que estipule. _____

Tercero; para que dé o tome dinero a préstamo
con el interés, tiempo y circunstancias que señale,
pudiendo además hipotecar cualquiera
inmueble o derechos reales. _____

Cuarto: para que otorgue las escrituras, contratos
y demás documentos públicos o privados
que sean necesarios, como consecuencia de este
mandato. _____

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales D. Agustín González Díaz ^{comerciante} y D. Andrés
Rodríguez Jauer, ostre, ambos mayores de edad
de esta vecindad y sin excepción legal. _____

Y advertidos todos de su derecho a leer este
documento procedi por su renuncia a todo
integralmente ratificándose el otorgante en
su contenido y firmando con los testigos
en un solo acto. De todo lo cual como
del conocimiento de dicho otorgante y demás
generales yo el infrascripto doy fe. _____

Salvado con aprobación: Salvado = y condiciones = no vale.
Entrelíneas = comerciante = vale. _____

Alberto Villan Andrés Rodríguez

Agustín González

Eduardo Viquez Ferrer



20
folio scinte



folio veinte

Protesta

Número once

En la ciudad de Matanzas á veintetres de
Abril de mil novecientos Trece, Ante mí,
D. Eduardo Varguerferr, Licenciado en Dere-
cho, Abogado del Plutar Colegio de Granada
& Consul de España en esta ciudad, —
Comparece: D. Juan Ruiz de Ariza, natu-
ral y vecino de Mundaca, Vizcaya, mayor de
edad, capitán de la marina mercante espa-
ñola al mando del vapor "Gracia" de la
matrícula de Bilbao. —

Asegura hallarse en el goce de todos sus
sentidos, sin que me conste nada en contra-
rio, y teniendo, á mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espou-
táneamente dice: Que á los efectos del artículo
veinticuatro del Código de comercio
formaliza la presente acta de ratificación
de la protesta de accidentes de mar que
otorgó en la Habana con fecha diez y nue-
ve de los corrientes ante el Sr. D. Antonio
de la Cierva, Viceconsul de España y encarga-
do accidentalmente del Consulado de la Na-
cion en aquella ciudad. —

Y en virtud de lo expuesto declara que
ratifica en todas sus partes la referida
protesta ateniéndose á su tenor literal,

protestando una vez más contra los manifi-
mientos y toda clase de elementos causantes así
como contra cargadores, receptores, asegurados
res, consignatarios, armadores y demás
que proceda

Así lo dice y otorga siendo testigos intan-
mentales D. Juan Urquiza Bea y D. Pablo
Urquiza Bea, mayores de edad, comercian-
tes, de esta vecindad, sin excepción legal.

Y advertidos todos de sus derechos a leer
por sí este documento procedi por su re-
mencia a leerlo íntegramente ratificándose
el otorgante en su contenido y firmando con
los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento de
dicho otorgante y de su profesión y veracidad
con arreglo a sus manifestaciones, yo, el in-
fante doy fé

Urquiza B

J. Perrey

Datto Neguras



Acte mi
Eduardo Vargueras

folio mentano



folio veintidos

Número doce

Proteta

En la ciudad de Matanzas a veintidos de
Abril de mil novecientos tres ante mi
D. Eduardo Varguentero, Licenciado en
Derecho, Abogado del Instituto Colegio de
Granada y Consejo de España en esta residencia,
Comparece: D. Salvador Jimenez Barba-
rrusa natural ^{de} Cadix, mayor de edad,
casado, capitán de la marina mercante
española al mando del vapor "Martin Saenz"
de la matrícula de Cadix.

Manifiesta hallarse en el goce de todos sus
derechos sin que me conste nada en contrario
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria, libéramente dice: Que a los efectos
del artículo seiscientos veinticuatro del Có-
digo de comercio formaliza la presente
acta de ratificación de la proteta de
averías que formuló primeramente en San Juan
de Puerto Rico el día doce del corriente, ante el
Sr. Consul de España en aquella ciudad, cuya
proteta ratificó al siguiente día en Mayaguez,
ante el Viceconsul de la Nación en aquella mi-
nisterio; ratificada nuevamente al siguiente día
en Ponce ante el Viceconsul de España en aquel
puerto; después con fecha diecisiete de igual mes
ante el Consul de España en Santiago de
Cuba y últimamente, el día veinte y dos del

Sobre proteta copia al margen a
en el mismo día, en un pliego
E. Varguentero

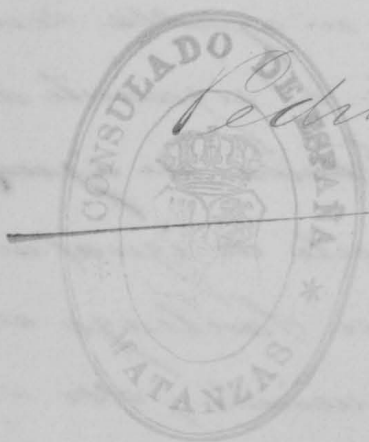
mismo la ratifico de nuevo y amplio en
la Habana ante el Consul de la nacion
en aquella ciudad.

Por todo lo cual declara que ratifico
en todas sus partes las referidas protestas
atenuandose a su tenor literal, protestan-
do una vez mas contra los maras, vicia-
tos y toda clase de documentos causantes,
así como contra cargadores, receptores,
seguradores, consignatarios, armadores
y demas que proceda

Así lo dice ^{el} otorgante testigos instrumen-
tales D. Joaquin Santacruz Campos y
D. Pedro Villa Amiraga, mayores de
edad, del comercio y de esta ciudad sin
excepcion legal, según manifiestan

y advertidos todos de su contenido a leer por
si este documento procedi por su acuerdo
a la lectura entera del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firm-
mando con los testigos en un solo acto
de todo lo cual, como del conocimiento
de dicho otorgante y demas generales, y
esuficiente, doy fé

Salvado con aprobacion ^{entrelinea} = y ^{accion}
= y otorga = todo vale.



Pedro Villa Amiraga
Joaquin Santacruz

Ante mi
Eduardo Varguer Ferrer

Solis vinctus

su
cion
lica
testa
tan
nam
tes,
rel,
rra
m
y
le
sin
pro
do
uzo
i
to
into
y
neim



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.



24

folio veinticuatro

Protesta

Numero tres

En la ciudad de Matanzas a treinta de Abril de mil novecientos tres ante mi D. Eduardo Vaquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta ciudad comparece: Don José Leonardo Sarinaga natural y vecino de Honduras, Virreya, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Bigano" de la matrícula de Bilbao. Manifiesta hallarse en el caso de todos sus deberes sin que me conste nada en contrario y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, libremente dice: —

Que a los efectos del artículo veinticuatro del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta del accidente de mar que acaeció en la Habana con fecha veintidós de los corrientes ante el Viceconsul de España en aquella ciudad, encargado interinamente del Consulado, Don Antonio de la Cueva y Sevilla. —

Por lo cual declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta ateniéndose a lo en ella expuesto y protestando una vez más contra los mare, vientos y toda clase de elementos causantes, así

Sobre mínima copia para el Consulado en el mismo día, en un pliego

E. Vaquer Ferrer

como contra cargadores, receptores, aseguradores, consignatarios, armadores y demas que proceda

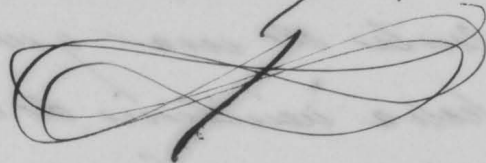
Asi lo dice y otorga siendo testigos intercomentales D. Joaquin Santacruz Campa y D. Pedro Villa Ameraga, mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, sin excepcion legal, segun afirman.

Y advertidos todos de su derecho a lesionar si este documento procedi por su acuerdo a serlo integramente ratificandome el otorgante en su contenido; firmando con los testigos en un solo acto de todo lo cual como de conocimiento del citado otorgante y demas generales y, es infrascripto, Doy fe.

Pedro Villa Ameraga Jose L. Larrinaga

J. Santacruz

Eduardo Varquerfane





Número catorce

Protesta

En la ciudad de Matanzas a Trece de Mayo
de mil novecientos Trece Ante mi D. Eduar-
do Vargués y Ferrer, Licenciado en Derecho,
Abogado del Ilustre Colegio de Granada
y Consul de España en esta residencia,
Comparece: D. Francisco Postegui
Marte, natural y vecino de Bermeo, Vir-
caya, mayor de edad, casado, capitán de
la marina mercante española al man-
do del vapor "Ramón de Sarrinaga" de
la matrícula de Bilbao.

Manifiesta hallarse en el goce de todos sus
derechos, sin que sea contra nada en conta-
rio, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este acto, libremente dice: —

Que a los efectos del artículo veinticuatro
del Código de comercio, forma-
liza la presente acta de ratificación de la
protesta de accidentes de mar que otorgó
en la Habana con fecha ocho de los corrien-
tes ante D. Antonio de la Cueva, Vicario
de España encargado del Consulado de la
Nación en aquella ciudad.

Por lo expuesto declara que ratifica
en todas sus partes la referida protesta
atendiendo a lo en ella consignado y pro-
testando una vez más contra los sueros,

ventas y toda clase de elementos caudales,
así como contra cargadores, receptores, ase-
guradores, estuadores, consignatarios y
demás que proceda _____

Así lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales D. Emilio Seiller Heralt y

D. Joaquín Santacruz Campos, mayores
de edad, del comercio y de esta vecindad,
sin excepción legal para serlo _____

Y advertidos todos de su derecho a leer
por sí esta escritura procedi por su acuer-
do a leerla íntegramente, ratificándose
el otorgante en su contenido y firmando
con los testigos en un solo acto _____

De todo lo cual, como del conocimiento
de dicho otorgante y demás generales,
yo, el infrascrito, doy fe _____

Hernando Rodríguez

Emilio Seiller

J. Santacruz



Eduardo Viquez Ferrer

folio minutissime

ante,
ave-
7
ins-
st)
ad
ad,
n
ever
idom
udo
to
et,
S

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



Jubio veinticuatro

Protesta

Número quince

En la ciudad de Matanzas a tres de Ma-
yo de mil novecientos tres Ante mí, Don
Eduardo Viquey Ferrer, Licenciado en Dere-
cho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada
y Ciudad de España en esta residencia, —
Comparece: D. Juan Pablo Gorrino, natu-
ral de Asturias, Virreya, mayor de edad,
capitán de la marina mercante y puñala
al mando del vapor "Madridino", de la
matrícula de Bilbao. —

En el número diez, en un pliego
de la misma época, en un pliego

[Firma]

Manifiesta hallarse en el goce de todos sus dere-
chos, sin que me exista nada en contrario, y te-
niendo, a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este acto, libremente dice: —

Que a los efectos del artículo veinticuatro
cuatro del Código de Comercio, formaliza la
presente acta de ratificación de la protesta
de accidentes de mar que otorgó en la Haba-
na con fecha nueve de los corrientes ante el
Viceconsul de España, encargado del Consu-
lado de la Nación en aquella ciudad, D.
Antonio de la Cierva. —

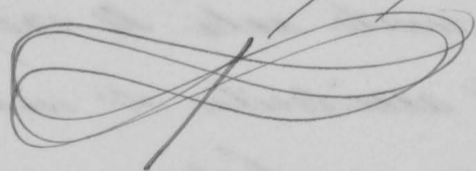
Por tanto, declara que ratifica en todas
sus partes la referida protesta otorgándose
a lo en ella expuesto y protestando una
vez más contra los mares, vientos y toda

clase de elementos causantes, así como contra
cargadores, receptores, aseguradores, estiva-
dores, consignatarios y demás que proceda
Así lo dice y otorga, siendo testigos in-
strumentales D. Joaquín Santacruz Cam-
pos y D. Pedro Villa Amiraga, mayores
de edad, del comercio y de esta vecindad
sin excepción legal para serlo, según a-
firmar. Y advertidos todos de su dere-
cho a leer por sí esta escritura procedi-
por su acuerdo a leerla íntegramente,
ratificándose el otorgante en su contenido
y firmando con los testigos, en un solo
acto. De todo lo cual, como del con-
tenido de dicho otorgante y demás
generales, yo, el infrascrito, doy fé—

J. Ferrero Pedro Villa

y Santacruz

Eduardo Varguerramos



Solio acutimere



folio treinta

Número dieciseis

Poderes

En la ciudad de Matanzas, Cuba, a diecisiete de Mayo de mil novecientos tres, Ante mí, D. Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia, —
Comparecen: Pío Saranyo Velarquer, natural de Matanzas, soltero, jornalero y vecino del barrio de Guanábana; Agustín Saranyo Velarquer de igual naturalidad, ~~casado~~ ^{casado}, oficio y vecindad; Marcelina Saranyo Velarquer, de igual naturalidad y vecindad, viuda y dedicada a los quehaceres de su sexo; Josefa Saranyo Velarquer, de igual naturalidad, dedicada a los quehaceres domésticos, acompañada de su marido Antonio Jouraler Jimenez, natural de Canarias, jornalero y vecindado con su esposa en esta ciudad; e Isabel Saranyo Velarquer, natural de Matanzas, dedicada a los labores domésticos, acompañada también de su marido Leonardo Mendez Valdivia, asimismo natural de Matanzas, vecindado con su esposa en esta ciudad y de oficio jornalero —
Todos son mayores de edad, compareciendo los maridos con el sólo objeto de conceder, como lo hacen, la licencia requerida por la ley para que sus consortes puedan otorgar válidamente la presente escritura.

Poderes para en el día, en dos pliegos —
 B. Varquer

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder general tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera, á D. Juan Suarez Naranzo, mayor de edad, y vecino de San Lorenzo de Famara de Tenerife, Canarias, para que representando las personas, derechos y acciones de los otorgantes, practique los actos siguientes: (A) Para que administre los bienes de cualquiera clase que sean, pertenecientes á los otorgantes por herencia intestada é indivisa de sus difuntos padres Francisco Naranzo Naranzo, y Antonia Velazquez Hernandez; cuyos bienes radican en los pagos de Jimana y Marsagan, terminos municipales de Felde y Las Palmas, Canarias, sin que puedan precisarse otros datos; recaude las rentas y productos de dichos bienes, los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie á inquilinos ó colonos cuando lo crea conveniente, pagando las cargas y contribuciones, tomando cuentas á los que deban rendirlas, y en general, realizando las gestiones propias de la administración. (B) Para que hipotegue, permute, ceda, venda ó de cualquier otro modo enajene los referidos bienes por el precio, plazo y condiciones que señale, otorgando ó aceptando los documentos públicos ó privados

que sean necesarios para la formalización de los actos o contratos que celebre como consecuencia de este mandato.

(6) Para que comparezca ante los Jueces, Audiencias, Tribunales, Autoridades y Oficinas de toda clase, en todos los negocios civiles, criminales, de jurisdicción voluntaria, contencioso-administrativos, actos de conciliación, expedientes posesorios, gubernativos, juicios verbales, declarativos, Sumarios y demás en que tengan interés los dicentes, así demandando como defendiendo, y presente escritos de todo género, testigos, documentos y demás medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos; senectros, embargos y demás ventos de bienes; siga a enuechos, providencias, autos y sentencias; quebre, recuse, apete, suplique e interponga recursos de queja, casación, nulidad y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias y trámites hasta su terminación, y practicando, en fin, cuantas diligencias pudieran hacer los que hablan, pues al efecto le confieren el más amplio poder, que podrá también sustituir en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales y a la vez el conocimiento D. José Fernández del Bosal y Don Francisco Novas Gonsalves, mayores de edad, comerciantes, de esta vecindad, sin excep-

ción legal, los cuales declaran, bajo su
responsabilidad conocer a los comparen-
cientes y ser los mismos que se dicen, en-
tas generales quedan consignadas.

Y advertidos todos de su deber a leer es-
ta escritura procedi por su acuerdo a leer-
la íntegramente ratificándose en su conte-
nido con otorgantes y firmando los que saben,
naciéndolo por sí y también a nombre y me-
go de Agustín, Marcelina, Josefa e Isabel
Naranzo Velazquez que manifiestan no sa-
ber, el testigo José Fernandez del Rosal, junta-
mente con el otro testigo.

De todo lo cual, como del conocimiento de
ambos testigos y de su profesión y vecindad,
yo, el infrascrito, doy fé

Salvado con aprobación: Sobrevampado = ~~casado~~
= Casado - Inmudado = leer = todo vale. Valvado
dos veces = casado = no vale. Entrelineas = casado = vale.

Pío Naranzo

Antonio Gonzales Triveros

Leandro Mendez y Valdivia

Francisco Novas y Gomara



José Fernandez del Rosal

Eduardo Venguer Ferrer



folio treinta y dos

Número diecisiete

Poder

En la ciudad de Matanzas a treinta de Mayo de mil novecientos tres, ante mí D. Eduardo Izquierdo Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Real Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia comparece: D. Antonio Balsas Sanchez, natural de Cartagena, Murcia, mayor de edad, mecánico, domiciliado en el barrio de Simón de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me cuente nada en contrario y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libremente dice: Que confiere poder bastante a su esposa D^a Aquilina Pardo Espin, mayor de edad y vecina de Cartagena para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante practique lo siguiente: (a) para que administre los bienes del poderdante y los de ella misma, recorde sus rentas y beneficios, los administre por el precio y tiempo que señale, despidiendo inquilinos, admita otros y realice cuantas gestiones sean inherentes al cargo de administrador. (b) Para que compre y venda los bienes que estime y los que pueda adquirir en adelante a nombre del dicente, y a nombre propio de su referida esposa, pactando condiciones y precio, que pagará o cobrará, según los casos, en la forma que estipulare. (c) Para que oprime el legado que a favor de su citada esposa hizo D^a Francisca Rodríguez Sanchez en el testamento otorgado ante el Notario de Cartagena D. Antonio Gutiérrez y Soto, de una tercera parte indivisa

E. Izquierdo Ferrer

Este primer copia para el primer día, en un pliego

Poder

de finca; y en el caso de que hubiere compare-
cido su dueño apena y aceptado en escritura
pública tal legado, se entenderá ratificado
dicha escritura por el presente poder, inscri-
biéndose la porción citada de finca en el Re-
gistro de la propiedad, como si el otorgante
le hubiese dado previa licencia para ello, que-
dando facultada también para ^{comprar} dicha parte de
finca por el precio que estime, y para que las
obligaciones y contratos que celebre en virtud
de este mandato, los debe a escritura públi-
ca sin limitación alguna.

Así lo otorga siendo testigos instrumentales
D. Ricardo Peláez Martínez, industrial, y D.
Diodoro Los Arcos Saras, albaril, ambos ma-
yora de edad, de esta vecindad y sin excepción pa-
ra serlo, según declaran. Y advertidos todos de
su derecho a leer esta escritura procedi por su re-
muncia a leerla íntegramente, ratificándose en
su contenido el otorgante y firmando con los
testigos en un solo acto.

De todo lo consignado en este documento, así
como de conocer al otorgante, yo, el infran-
crito, doy fé.

Salvado con aprobación: Entre líneas = vender = vale.

Antonio Bahas
Ricardo Peláez



Diodoro Los Arcos
Eduardo Varquerfer

Folio Finita y Fes

are
ra
ca
veri
Me
ante
que
to de
las
ad
'lli
Tales
D.
ma
ca pa
los de
re
en
los
asi
pau
vale



folio treinta y cuatro

Numero dieciocho

Protesta

En la ciudad de Matanzas a dieciocho de Junio de mil novecientos tres, ante mi D. Eduardo Vergara Ferrer, licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consejo de España en esta residencia comparece D. José Guernica Caceranria y Andara, mayor de edad, natural y vecino de Mundaca, Vizcaya, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Castano", de la matrícula de Bilbao.

Escriba en el libro de protestas con el número de la protesta y en el número de la matrícula de la embarcación

[Firma manuscrita]

Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que una constante usada en su favor y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libremente dice: Que a los efectos del artículo cincuenta y cuatro del Código de comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de averías que otorgó en la Habana con fecha dieciseis de los corrientes ante el Sr. Consul de la Nación en aquella ciudad.

Y por tanto, declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta, ateniéndose a lo en ella dispuesto y protestando una vez más contra los marcos, vientos y toda clase de elementos cam-

santes, así como contra cargadores, re-
ceptores, aseguradores, retiradores, ar-
madores, causiguatarios y demás que
proceda en derecho

Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales D. Joaquín Santacruz
Campos y D. Pedro Villa Amérigo,
mayores de edad, del comercio y de
esta vecindad, sin excepción legal
para serlo, según manifiestan

Y advertidos todos de su derecho a
leer por sí este documento procedi por
su renuncia a serlo íntegramente,
ratificándose el otorgante en su con-
tenido y firmando con los testigos en
un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento
de dicho otorgante yo, el infrascrito, soy
fi

José Guerrica Pedro Villa

Santacruz

Eduardo Viquez Ferrer



Die trinta y una



folio treinta y seis

Número diecinueve

Poder especial

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a veintiseis de Junio de mil novecientos tres, ante mi, D. Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consuef de España en esta residencia, Comparece: D. José Manjibar Loureiro, mayor de edad, natural de Ortigueira, Coruña, soltero, zapatero, domiciliado en esta ciudad. Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libremente dice: que confiere poder especial, tan bastante cuanto en Derecho se requiera, a D. José Soper Soper, mayor de edad y residente en el citado pueblo de Ortigueira, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante como único heredero que es de su madre D^a Vicenta Loureiro Malde, fallecida abintestato, practique los actos siguientes:—

Primero; para que venda absolutamente los bienes de cualquier naturaleza que sean que constituyan la herencia, fijando las condiciones de la venta como tambien el precio, que

este primer copia para el otorgante en el mismo día, en un pliego

[Firma manuscrita]

cobrará el contado o a plazos, declarando
las cargas de los inmuebles y su procedencia
y obligándole a la sujeción y saneamiento
con arreglo a derecho.

Segundo; para que otorgue los documentos
públicos o privados que sean necesarios e
convenientemente a fin de formalizar los actos
o contratos que celebre en consecuencia de
este mandato, y, por último, para que
lo sustituya en todo o en parte.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales D. Vicente Garrote Peña, comerciante,
y D. José Cadafes Laper, empleado particular,
ambos mayores de edad, de esta vecindad y sin ex-
cepción legal, según manifiestan

Y advertidos todos de su derecho a leer por sí esta
cartura procedi por su renuncia a leerla ínte-
gramente, ratificándose el otorgante en su contenido
y firmando con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento de dicho
otorgante, yo, el infrascripto, doy fe.
Salvado con aprobación = Cumbudage = Cadafes = 1886

José Manjibar.

Vicente Garrote

José Cadafes Laper

Eduardo Vargues fern



folio treinta y siete



folio treinta y ocho

Número veinte

Poder especial

En la ciudad de Matanzas a dos de Julio
de mil novecientos tres, Ante mi Don
Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Se-
recho, Abogado del Ilustre Colegio de Gra-
nada y Consul de España en esta residen-
cia Comparece: D^a Maria Remedios
Lago y Cruces, natural de Denamou-
erra, provincia de Málaga, mayor de
edad, viuda, ocupada en los quehaceres
domésticos y vecina del pueblo de Perico,
provincia de Matanzas

Asegura hallarse en el goce de todos sus
derechos, sin que me cuente nada en con-
trario, y teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria, libramente dice:
Que confiere poder tan bastante man-
to en derecho se requiera a D. Emilio
Fernandez Menendez, mayor de edad,
y vecino de Madrid, para que represen-
tando la persona, derechos y acciones
de la otorgante, gestione, cobre y perciba
del Estado español la pensión que le
corresponde como madre del que fué
voluntario movilizado de la sección
de Caballería de Lovellanos, Cuba, San-
dro Albanés Lago, muerto en acción
de guerra en la última campaña

Este primer copia para la otorgante
en el número diez, en un pliego

E. Varquer

de esta Isla; y reclame tanto las peticiones
corrientes como las atrasadas, presentando
al efecto las instancias, escritas, probas y jus-
tificantes que sean necesarios en toda clase
de Oficinas, Centros y Dependencias oficiales;
firmes ajuetes, liquidaciones, nominas y
demás documentos, y practique, en fin, cuan-
tas gestiones procedan á los fines expuestos,
pudiendo tambien sustituir en todo ó en
parte el presente mandato.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales D. Juan José Antolin, capitán
retirado, y D. Emilio Rodríguez Ferran-
der, dependiente de comercio, ambos ma-
yores de edad, de esta vecindad y sin excep-
ción legal para serlo, según declaran.

Y advertidos todos de su deber á leer
por sí esta escritura procedi por su remon-
ia á leerla íntegramente, ratifican-
dose la otorgante en su contenido, y fir-
mando con los testigos en un sólo acto
de todo lo cual, como del conocimiento de
dicha otorgante, yo, el infrascrito, doy fe

Maria Remedios Lago

[Signature]

Emilio Rodríguez

Juan J. Antolin

Eduardo Varguer Ferrer

[Signature]



Folio Trueta y unave



folio cuarenta

Numero veintuno

Protesta

En la ciudad de Matanzas a diecisiete
de Julio de mil novecientos tres, ante
mi D. Eduardo Varquer Jover, Licenciado
en Derecho, Abogado del Puerto Colegio de
Granada y Consul de España en esta residen-
cia Comparece: Don Felix Bilbao Lazola
natural y vecino de Bermeo, Vizcaya, mayor
de edad, capitán de la marina mercante
española al mando del vapor "Santanderino"
de la matrícula de Bilbao.

Asegura hallarse en el goce de todos sus dere-
chos sin que me conste nada en contrario
y teniendo a mi juicio, la capacidad
legal necesaria libremente dice: —

Que a los efectos del artículo veintuno
del Código de Comercio, formaliza
la presente acta de ratificación de la pro-
testa de averías de mar que otorgó en
la Habana con fecha doce de los corrientes
ante el Sr. Consul de la Nación en aque-
lla ciudad, D. Luciano Lopez Ferrer —

Por lo expuesto declara que ratifica en
todas sus partes la referida protesta
atendiendo a lo en ella manifestado
y protestando una vez más contra las
maris, vientos y toda clase de elementos
servantes, así como contra cargadores,

Se ratifica en el presente acta, en un pliego
de D. Varquer

receptores, aseguradores, estiradores, armadores, consignatarios y demás que proceda. Así lo dice y otorga siendo testigos siendo testigos instrumentales D. Joaquín Santacruz Campos y D. Pedro Arcevalaleta Amiraga, ambos mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, sin excepción legal para serlo, según afirman.

Y advertidos todos de su derecho a leer por sí esta escritura precedi por su remisión a leerla íntegramente, ratificándose el otorgante en su contenido y firmando con los testigos en un sólo acto.

De todo lo cual como del conocimiento de dicho otorgante, yo, el infrascripto, doy fe.

Pedro Arcevalaleta

P. Arcevalaleta

J. Santacruz

Juan de los Rios

Juan de los Rios



41
folio quaranta y uno



folio maranta y dos

Número veintidos

Protista

En la ciudad de Matanzas a dos de Agosto de mil novecientos tres, ante mí, Don Eduardo Varguer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia, Comparece: D. Lorenzo Martínez de Sotomayor, natural de Toledo, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Catalina" de la matrícula de Cadix.

Asegura hallarse en el goce de todas sus facultades sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libremente dice: — Que a los efectos del artículo cincuenta y cuatro del Código de comercio, formaliza la presente acta de ratificación de las protestas de accidentes de mar que otorgó primeramente en San Juan de Puerto Rico con fecha dieciséis de Julio último ante el Consul de España en aquella ciudad; cuya protesta ratificó al siguiente día en Mayagüez ante el Viceconsul de la Nación en aquel puerto, y sucesivamente en Ponce y Santiago de Cuba ante los representantes consulares de España en estos puertos con fechas dieciocho y veintidos, respectivamente, del referido mes de Julio; todas las cuales protestas

Dada primera copia para el
Borgante en el mismo día, en un pliego

E. Varguer

ratificó y amplió el veintiseis de igual
mes de Julio próximo pasado ante el
Censo de España en la Habana, que
dando protocolada en aquella concillería
con el número doscientos cincuenta y seis
según copia fehaciente que explico y demuelvo.
El otorgante declara que ratifica todas y ca-
da una de las mencionadas protestas, atendi-
do a lo en ellas expuesto y protestando un-
ver más contra los mas vicios y toda clase
de elementos y causas, así como contra car-
gadores, receptores, aseguradores, retiradores,
consignatarios, vendedores y demás que proceda.
Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales D. Juan Urquiza Dea y D. Pa-
blo Urquiza Dea, mayores de edad, del
comercio y de esta vecindad, sin excepción
legal para serlo. Y advertidos todos de su
deber a leer esta escritura procedi por su
renuncia a leerla íntegramente, ratifican-
do el otorgante en su contenido y firmen-
do con los testigos en un solo acto.
De todo lo cual, como de conocer al otorgan-
te, yo, el infrascripto, doy fe.
Salvado con aprobación C. M. Nacion =
Urquiza = Valen



J. Urquiza Dea
Pablo Urquiza Dea
Eduardo Urquiza Dea

falis unaruta, tres

af
el
ue -
Vine
> seu
uelo
, ca
tenu
de un
a clat
car
ori,
nda
Tru-
Pa-
af
in
m
su
ican-
man
-
Togru
-
ion =
-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.



44

folio cuarenta y cuatro

Numero veintifois

Proteta

En la ciudad de Matanzas a catorce de Agosto
de mil novecientos fois Ante mi D. Eduardo
Vazquez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado
del Ilustre Colegio de Granada y Consul de
España en esta residencia Compadre:

Don Juan Ruiz de Ariza natural, vecino
de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad,
soltero, capitán de la marina mercante
española al mando del vapor "Gracia"
de la matrícula de Bilbao.

Asegura hallarse en el goce de todos sus
derechos sin que me conste nada en con-
trario y teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria libremente dice:—
Que a los efectos del artículo cincuenta
veinticuatro del Código de comercio, for-
maliza la presente acta de ratificación
de la protesta de averías de mar que
otorgó en la Habana con fecha diez de los
corrientes ante el Sr. Consul de España
en aquel puerto.

En virtud de lo cual declara que sati-
fica en todas sus partes la referida
proteta atendiendo a lo en ella expues-
to y protestando una vez más contra
los marcos, vientos, y toda clase de elemen-
tos causantes, así como contra cargadores,

receptores, aseguradores, cultivadores, arrendadores, navieros arrendatarios y demas que proceda.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Enrique Urquiza Bea y D. Juan Urquiza Bea, comerciantes de esta ciudad sin excepcion legal para serlo, segun manifiestan.

Y advertidos todos de su deber a leer por si esta escritura procedi por su renuncia a leerla integramente ratificandose el otorgante en su contenido y firmando con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como de conocer al expresado otorgante yo, el infrascripto, doy fe.

J. Perez de Luna

[Signature]

E. Urquiza y Bea

Eduardo Urquiza

[Signature]



folio unum et unum



folio cuarenta y seis



Protesta

Número veinticuatro

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a veintinueve de Agosto de mil novecientos tres. Ante mí D. Eduardo Varguer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia comparece: D. José Leandro Larrinaga, natural y vecino de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española, al mando del vapor "Bijano", de la matrícula de Bilbao. Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, libremente dice: Que a los efectos del artículo veinticuatro del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de accidentes de mar que otorgó en la Habana con fecha dieciocho de los corrientes ante el Viceconsul de España en aquella ^{ciudad} D. Teodoro Varola Gil. — Por tanto, declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta, ateniéndose a lo en ella expuesto y protestando una vez más contra los mares, vientos y demás elementos causantes, así como contra ar- gadores, receptores, aseguradores, utivadores,

Se da primera copia para el interesado en el mismo día, en un pliego
 E. Varguer Ferrer

armadores, navieros, consignatarios y demas
que proceda

Asi lo dice y otorga, siendo testigos in-
strumentales D. Joaquin Santacruz Cam-
pa y D. Pedro Villa Amiraga, mayores
de edad, del comercio y de esta vecindad, sin
excepcion legal para serlo, segun manifiestan.

Y advertidos todos de su derecho a leer
por si esta escritura, procedi por su re-
nuncia a leerla integramente, ratifican-
dome el otorgante en su contenido y firmen-
do con los testigos en un solo acto

De todo lo cual, como del conocimiento
de dicho otorgante, yo el infrascripto
Doy fé.

Salvado con aprobacion: butrolineas = ciudad =
= vale.

José L. Larin

J. Santacruz

Pedro Villa



Eduardo Varguener

folios quaranta y siete



folio noventa y ocho

Número veintinueve

Poder general

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
 a uno de Septiembre de mil novecientos
 Trece, Ante mí D. Eduardo Varguer Ferrer,
 Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre
 Colegio de Granada, Cónsul de España
 en esta residencia, Comparece: Sidro
 Rodríguez Jovea, súbdito portugués, de
 treinta y cuatro años de edad, natural de
 Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, sol-
 tero, Barbero, vecino de esta ciudad, y a
 quien le es familiar el idioma español,
 que habla y escribe corrientemente.

Asegura Matanzas en el goce de todos sus
 derechos y en aptitud legal, según las
 leyes de su país, para otorgar esta escri-
 tura; y teniendo, a mi juicio, la capacidad
 necesaria, libremente dice: Que confiere
 poder general tan amplio y constante como
 en derecho se requiera a D. Franco
 González Hernández, mayor de edad, sol-
 tero, presbítero y vecino de Santa Cruz de
 Tenerife, para que representando su
 persona, derechos y acciones, lo ejerce
 con las facultades siguientes: a)

Para que admitiere todas las causas pre-
 sentes y futuras del otorgante, los arriendos

Este primer copia para el otorgante
 en el mismo día, en dos pliegos
 E. Varguer Ferrer

por el precio y condiciones que estime, enajene inmuebles y colones, pague o cobre deudas o créditos, rinda o tome cuentas y satisfaga las cargas y contribuciones de dichos bienes; acepte simplemente o con los beneficios legales las renunciaciones testadas o intestadas que correspondan al poderdante, nombra y depone depositarios, peritos, contadores y partideros; apruebe o impugne inventarios, tasaciones y divisiones, y en general inter venga, judicial o extrajudicialmente, en todas las operaciones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y suscribiendo las correspondientes escrituras.

B) Para que venda, permute, ceda o de otro cualquier modo enajene toda clase de bienes del otorgante, por los precios, cosas, plazos y condiciones que ajuste; imponga, recorra o divida censos, hipotecas y otros gravámenes; obligandole a la viccion y saneamiento con arreglo a derecho.

C) Para que compre o adquiera por cualquier medio legal bienes de cualquier naturaleza, por los precios, plazos y condiciones que crea convenientes, tomando posesion corporal o simbólica de los mismos, promoviendo, en su caso, los expedientes administrativos o judiciales que correspondan, inscribiendo los inmuebles en el Registro de la propiedad y otorgando y aceptando los documentos públicos.

o privados que fueren necesarios _____
 d) Para que comparezca ante los Juzgados, Audiencias, Tribunales, Autoridades y Oficinas de toda clase en todos los negocios civiles, criminales, de jurisdicción voluntaria, contencioso-administrativos, actos de conciliación, juicios verbales, declarativos, sumarios y demás en que tenga interés el dicente, así demandado como demandado, y presente oeritos de todo genero, testigos, documentos y demás medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos; sequestros, embargos y demás ventos bienes; siga acuerdos, providencias, autos y sentencias; fache, recuse, apete, suplique e interponga recursos de queja, casación, nulidad y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias y trámites hasta su terminación y practicando, en fin, cuantas diligencias pudiera hacer el otorgante, pues al efecto le confiere el mas amplio poder, que podrá tambien sustituir, en todo o en parte _____

Así lo dice y Otorga siendo Testigos instrumentales D. Jorge del Puerto y Dominguez y D. Antonio Pelaez Guardado, ambos mayores de edad, cumpliendo público el primero y comerciante el segundo, los dos de esta vecindad y sin excepción legal para serlo, según manifiestan _____

N) advertidos todos de su derecho a leer por sí esta escritura, procedi por su renuncia a leerla íntegramente, ratificandose

el otorgante en su contenido y firmando
con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, así como de conocer a
dicho otorgante, yo el infrascrito, doy fe.
Salvado con aprobación: Sobrescripto =
así = como = todo vale.

Hsidro Robles

Jorge de la Cruz
Antonio Pérez



Eduardo Vergara

CONSUL
MAT

Libre minuta copia para el otorgante en



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.



50

folio cincuenta

Ante mi

Poder especial

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a ocho de Septiembre de mil novecientos tre-
ce, Ante mi D. Eduardo Varguer Ferrer, Si-
enciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio
de Granada y Cónsul de España en esta resi-
dencia Comarcal: Miguel Daer Gouraloz,
natural de Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias,
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cidra,
en esta provincia. Alega hallarse en el go-
ce de todos sus derechos, sin que me conste na-
da en contrario, y teniendo, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria libramente dice:
Que confiere poder especial tan bastante
quanto en Derecho se requiera a su hermano
Salvador Daer Gouraloz, mayor de edad
y vecino de Santa Cruz de Tenerife, para
que representando su persona, derechos y
acciones inicie o intervenga, judicial o
extrajudicialmente todas las operaciones ne-
cesarias para llegar a la adjudicación
de los bienes relictos por fallecimiento de
su padre, aprobando o impugnando estas
operaciones, promoviendo los expedientes
que precedan, tomando posesión de lo
que correspondiere al abrogante e inscri-
biendo los inmuebles en el Registro de la

Libre primera copia para el otorgante en
el último día, en un pliego

E. Varguer Ferrer

propiedad. Igualmente le faculto para que venda, ceda, permute o de otro cualquier modo legal su parte toda clase de bienes del Poderdante, por los precios, ~~de~~ cosas, plazos y condiciones que estime convenientes, obligandole a la execucion y saneamiento, con arreglo a derecho, otorgando y aceptando las escrituras y demas documentos publicos o privados que sean necesarios, pudiendo tambien sustituir en todo o en parte el presente mandato.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento D. Adolfo Cabrera Espinosa, comerciante, y D. Francisco Espinosa Martinez, sabre, ambos mayores de edad, de esta vecindad y sin excepcion legal para serlo, los cuales declaran, bajo su responsabilidad conocer al otorgante y ser el mismo que se dice y comparece. Advertidos tales de su derecho a leer esta escritura procedi por su renuncia a leerla integramente, ratificandome en su contenido el otorgante, que no firma por manifestar no saber; haciendolo a su nombre y ruego ademas de en nombre propio el testigo Francisco Espinosa, juntamente con el otro testigo en un solo acto.

De todo lo cual como del reconocimiento de dichos testigos yo el infrascripto doy fé

Salvado con aprobacion: Pasado = pla = no vale.

Adolfo Cabrera

Francisco Espinosa

Eduardo Langueferré





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.



52

folio innumera y dos

Numero veintiseiete

Ratificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a
día de Septiembre de mil novecientos Trece,
frente a mí D. Eduardo Verguer Ferrer, Licen-
ciado en Derecho, Abogado del Norte Colegio
de Granada y Consul de España en esta
Residencia, comparece: D. Juan Pablo
Gorrino, natural de Busturia, Vizcaya,
mayor de edad, capitán de la marina
mercante española al mando del vapor
"Madrieno", de la matrícula de Bilbao.
Asegura haberse en el que de todos sus
Derechos, sin que supiese nada en
contrario, y teniendo, a mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria, libremente dice:
Que a los efectos del artículo veinticu-
atro veinticuatro del Código de Comercio
formaliza la presente acta de ratifica-
ción de la protesta de averías que otorgó
en la Habana con fecha cinco de
Agosto próximo pasado, ante el Vice-
consul de España en aquella ciudad,
D. Teodoro Varela Gil.

Por tanto declara que ratifica en
todas sus partes la referida protesta
atendiendo a lo en ella expuesto y pro-
testando una vez más contra los

Copia mínima copia para el abogant
en el número de, en un pliego

maru, vientos y toda clase de elemen-
tos camuantes, así como contra cargado-
ros, receptores, aseguradores, estivado-
ros, armadores, manieras, consignatarios
y demás que proceda

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales D. Joaquín Santa-
cruz Campos y D. Pedro Villa
Améraga, mayores de edad, del
comercio y de esta ciudad, sin
excepción legal para serlo, según
manifiestan

Y advertidos todos de su derecho a leer
por sí esta escritura procedi' por su
renuncia a leerla íntegramente,
ratificándose y otorgante en su con-
tenido y firmando con los testigos
en un solo acto

De todo lo cual, como de conocer
al otorgante, yo, el infrascrito, doy
fe

J. Forriño

J. Santa Cruz

Pedro Villa

Eduardo Arguente



folio circumcisa y Fres



Número veintidós

Ratificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a veinticuatro de Septiembre de mil nove-
cientos Trece ante mi D. Eduardo Vazquez
Torres, Licenciado en Derecho, Abogado del
Nuestro Colegio de Granada y Consejo de Es-
paña en esta residencia Comparece: Don
Manuel Ginaga Luano, natural de
Cádiz, vecino de Plencia, Virreya, mayor
de edad, casado, capitán de la marina mer-
cante al mando del Vapor "Cand. Wifredo"
de la matrícula de Cádiz.

Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos sin que me cause nada en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria, libremente dice: Que a los efectos del
Código de Comercio formulara la presente acta
de ratificación de las protestas de averías
que sucesivamente ha sido formulando
en Puerto Rico, Mayagüez, Ponce y Santia-
go de Cuba, y últimamente en la Habana
en cuyo puerto ratificó y amplió las anteriores
quedando protocoladas en escritura número
Treinta y veintidós otorgada en diez y seis de
los corrientes, ante el Vicesul de España
en dicha ciudad.

Por tanto declara que ratifica en todas
sus partes las referidas protestas atenuen-

Opone p[er]miso copia el original en el
mismo día en un pliego

Vazquez

dere a lo en ellas expuesto, y protestando
una vez más contra los dueros, vientos,
toda clase de elementos causantes, así como
contra cargadores, receptores, aseguradores,
estivadores, navieros, armadores, consej-
narios y demás que proceda. —

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales D. Juan Urquiza Posa y D. San-
tos Urquiza Posa, de comercio y de esta
ciudad, sin excepción legal para serlo, se-
gún declaran. —

Y advertidos todos de su derecho a leer
por sí esta escritura procedi por su renun-
cia a leerla íntegramente ratificándose
el otorgante en su contenido y firmando
con los testigos en un solo acto. —

De todo lo cual, como del conocimiento del
otorgante yo, el infrascripto, doy fé. —
Felicidad con aprobación Sobrescripado = ulti-
mamente = vale. —

J. Urquiza Posa

N. B. Ojinega

Enrique Urquiza Posa

Eduardo Urquiza Posa

[Signature]





Número veintinueve

Protesta de averías

En la ciudad de Matanzas, isla de Cuba, a once
de Octubre de mil novecientos tres, ante mí
D. Eduardo Vargués Ferrer, Licenciado en Derecho,
Abogado del Puerto Colegio de Granada y Consul
de España en esta residencia, comparecen: Don
José Chirapera Céniga, natural y vecino de
Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, capitán de
la marina mercante española a bordo del
vapor "Ida", de la matrícula de Bilbao.

Manifiesta haberse en el que de todos sus de-
rechos, sin que me cuente nada en contrario,
y teniendo a mi juicio, la capacidad legal
necesaria, libremente dice: Que provisto de
todo lo necesario para la navegación, con
práctico a bordo y cargamento general, salió
del puerto de Glasgow, Escocia, el día
veintidós de Septiembre último a las cinco
y cuarenta minutos (hora astronómica)
con rumbo a este puerto, sin novedad hasta
la segunda singladura que amaneció con
viento fresco, cielo cubierto y horizontes oscu-
ros y mar picada, aumentando después
la fuerza del viento que hizo dar al buque
fuertes bandazos teniendo que poner proa
a la mar y moderar la máquina para
evitar averías en la carga embarcando

por el castillo fuertes golpes de mar que
anegaron las cubiertas y así continuó
durante las singladuras Tercera, cuarta,
quinta, sexta, séptima, diez, once, doce,
trece, catorce y quince, en las cuales y en
mayor o menor grado sufrió mares
gruesas vientos fuertes y grandes balaces
y calçadas sufriendo mucho la carga de
las bodegas, oyendose a veces ruidos en las
mismas y sufriendo tambien el casco y ar-
boladura; no teniendo ningun acescinien-
to notable en las demas singladuras no
mencionadas, fundando en la diecio-
do a las veinte y cincuenta minutos (hora
atrasada) en este puerto.

En virtud de lo expuesto que consta
detalladamente en el diario de navegacion
que me exhibe y leyendo el otorgante
que haya podido sufrir averias el buque
o la carga, declina toda responsabilidad
protestando con arreglo al artículo de-
cientos veinticuatro del Código de comer-
cio contra los mares, vientos y toda clase
de elementos causantes, así como contra
cargadores, aseguradores, receptores, atem-
boros, navieros, consignatarios y demas
que proceda en derredor.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Juan Urquiza
Bea y D. Enrique Urquiza Bea, del
comercio y de esta necesidad sin expe-
cion legal para serlo, según declaran.

Y advertidos todos de su derecho a leer por sí esta escritura procedi por su renuncia a leerla íntegramente satisfaciéndome y otorgante en su contenido y firmando con los testigos en un solo acto. De todo lo cual como acta consuntivo de dicho otorgante, yo,

el infrascripto Doy fe

Salvado con aprobacion: Sobresueldo =
=veintidos = vale. Comendado = general = vale

José Chirapozu

Enrique Verguiza Verguiza

Eduardo Verguiza



En el mismo dia expedí copia al otorgante, en un pliego

J. Verguiza

En el dia dieciseis del mes y año del otorgamiento, expedí segunda copia al otorgante, en un pliego

J. Verguiza



folio innumera y solo

Número treinta

Notificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas, Cuba, a veintinueve de Octubre de mil novecientos tres ante mí D. Eduardo Torquero Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Puerto Colegiado de Granada y Consul de España en esta residencia comparece: D. Pedro Bengoechea y Bengoechea, natural de Mondasa, Vizcaya, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Sancho de Lerdinaga" de la matrícula de Bilbao.

Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria libremente dice: Que a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de comercio formaliza la presente cota de ratificación de la protesta de averías que otorgó en la Habana con fecha veinticuatro de los corrientes ante D. Pedro Varela Gil, Viceconsul de España en aquel puerto. Por tanto declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta ateniéndose a lo en ella expuesto y protestando una vez más contra la mar, viento y toda clase de elementos

casamente así como contra cargadores,
receptores, aseguradores, estivaradores, arma-
dore, conoizquateros y demás que en
Bercedo proceda

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales D. Emilio Seiller He-
ralt y D. Julio Martínez Pésis, am-
bos mayores de edad, del comercio y de
esta vecindad, sin excepción legal para
sello, según afirman

Y advertidos todos de su derecho á leer
por sí esta escritura procedi por su renun-
cia á leerla íntegramente ratificándose
el otorgante en su contenido y firman-
do con los testigos en un solo acto
De todo lo cual como del conocimiento
to de dicho otorgante, yo, el infrascrito,
 doy fé

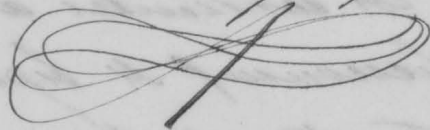
Lebrónnarpado = Heralt = vale
= Pésis = también vale

Emilio Seiller

Pedro Bengoechea

Juven Martínez y

Eduardo Viquejuna





folio vincuntay

ed,
ma
en
st
He-
u-
ll
a
-
les
un
dore
can
-
in
sto,

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



folio sesenta

Numero treinta y uno
Poder especial

En la ciudad de Matanzas, Cuba, a once de Noviembre de mil novecientos Trece, Ante mi, D. Eduardo Varguez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia, Comparece: D. José Hidalgo Rodríguez, natural de Santianes, Concejo de Grado, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, agricultor, residente en La Mochoa, provincia de Matanzas. —
Aguarda hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libremente dice: Que confiere poder especial tan amplio, constante cuanto en Derecho se requiera a D. Emilio Fernandez Fernandez, mayor de edad, vecino de Madrid para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, reclame, cobre y perciba del Estado español en las oficinas correspondientes lo que por cualquier concepto perteneciera al dicente y desde luego los haberes devengados y no percibidos como capitán que fué de la compañía de voluntarios ligeros de Juines, afecta al segundo tercio de movilizados, en la última campaña de esta Isla.

Es copia de un original que se conserva en el archivo de este Consulado

[Firma manuscrita]

Para que asista a juicios, demandas por te-
das las vias y tramites, nombre procur-
dors y abogados, fisime apurtes, factoras,
nuestras e instancias; retire resguardos, cobres
y percibas efectos, efectivo, titulos y rendidos
con sus supones que podra vender en Dol-
sa por medio de corredor, sin limitacion
alguna, obligandose el otorgante a la
firmora de lo manifestado con arreglo
a Derridos

Asi lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales y a la vez de conocimiento, D.
Antonio Pelaez Guardado y D. Lorenzo
Arcevalata Améraga, mayores de edad
del comercio y de esta vecindad, sin excepcion
legal para serlo segun declaran, los cuales
aseguran bajo su responsabilidad conocer
al otorgante y ser el mismo que se dice y
comparece. Y advertidos todos de su deber
de a leer por si esta escritura proveye por
su renuncia a leerla integramente, ratifi-
candose el otorgante en su contenido y fir-
mando con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como de conocimiento de di-
chos testigos yo, el infrascripto, doy fe—
Cumplido = ligero = facturas = todo vale—

José Hidalgo L. Chacabarro

Antonio Pelaez

Eduardo Varquifone



folio servata y uno

to
m
at,
ede
luch
Dol-
tius
la
co
-
u-
d.
o
d
isii
t
car
7
ber
sol
tifi
lis
-
s de

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



folio treinta y dos

Número treinta y dos

Poder general

En la ciudad de Matanzas, Cuba, a quince de Noviembre de mil novecientos trece, ante mí D. Eduardo Varguer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Cónsul de España en esta residencia Comparece: Don Antonio Perer Gomez, natural de Novales, Santander, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en Sabanilla del Incomendador, provincia de Matanzas. —

Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me cause nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libremente dice: —

Que confiere poder general para cualquier y bastante cuanto en Derecho se requiera, a D. Genaro Perer Garcia, mayor de edad y vecino de Cadix, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, practique los actos siguientes: —

Primero: para que inicie o intervenga en las diligencias que se promuevan o hagan promovido con motivo de la sucesión testada o intestada de sus legítimos padres; acepte la herencia de los mismos, libremente o con los beneficios de

Libro primera copia para el legante
 en el mismo día, en dos paños


inventario y deliberar; pida o interponga
la formación de inventarios; nombre ad-
ministradores o depositarios con o sin fian-
za, peritos, Tasadores y contadores partidors,
exija las cuentas que sean procedentes, espe-
cialmente las de liquidación, división y
adjudicación de los bienes solitos, y las
aproveche o impugne y practique o interpon-
ga todas las operaciones, judicial o extraju-
dicialmente de acuerdo con los coherederos.
Segundo; para que administre, venda, ceda,
transpare o enajene cualquiera bienes, Ti-
tulos, oficios y derechos que se adjudiquen
al dicente por el precio y condiciones que
señale, inscribiendolos en los Registros y Ofi-
cinas correspondientes, solicitando la auto-
ría preventiva de los inmuebles y derechos
reales, convirtiendo estas anotaciones en de-
finitivas y cancelandolas cuando correspon-
da, así como toda clase de gravámenes,
ya sean hipotecarios o de otra naturaleza.
Tercero; para que cobre y pague lo que en
virtud de las operaciones testamentarias
pueda resultar como saldo a favor o
en contra del mandante, otorgue y sub-
criba las escrituras y demás documentos
públicos o privados que sean necesarios o
convenientes para la formalización de los
actos o contratos que celebre, obligándose
a la ejecución y cumplimiento con arreglo
a Derecho.

Quarto; para que comparezca ante el

Juzgados, Tribunales y Oficinas de cualquier clase, grado o fuero y le represente en todos los actos judiciales o extrajudiciales, juicios civiles o criminales, de mayor o menor cuantía, verbales, de testamentarias y abintestadas, forerías, juicios ejecutivos y sumarios, denuncias, diligencias de jurisdicción voluntaria, actos de conciliación, expedientes posesorios o de otra clase; promueve demandas, contestaciones, escritos, testigos documentales y demás medios de prueba; pide requerimientos, citaciones y emplazamientos; secretos, embargos y demás ventas de bienes; tache, recuse, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias; interponga recursos de toda clase, siguiendo los pleitos en todas sus instancias y trámites, y en general practique cuantas diligencias pudiere hacer el otorgante, pues al efecto le confiere el más amplio poder.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento, D. Maximino Ruizoba Diaz, comerciante y D. Francisco Santos Fernandez, dependiente de comercio, ambos de esta vecindad y sui exequción legal para serlo, segun manifiestan, los cuales declaran además, bajo su responsabilidad, conocer al otorgante y ser el mismo que se dice y comparece.

Y advertidos todos de su deber a leer por si esta escritura procedi' por su renuncia a leerla íntegramente, rati-

fianzas el otorgante en su contenido
y firmando con los testigos en un
solo acto

De todo lo cual como del conocimiento
de dichos testigos y de su profesión y
verdad, yo, el infrascrito, doy fé

Ante mí

Maximo Rumbal



Juan ^{es} Santos
Eduardo Varguerrero

CONSULA
MATA

Appe di prima copia para el otorgante



folio sesenta y cuatro

Número treinta y tres

Ratificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas, Cuba, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos tres Ante mí, D. Eduardo Vaquer Ferrer, Licenciado en Letras, Magistro del Ilustre Colegio de Gramática y Ciencias de España en esta residencia, Comparece: D. José Guerrica beherrría y Ondarza, mayor de edad, natural y vecino de Mendaca, Vizcaya, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Castano" de la matrícula de Bilbao.

Asegura hallarse en el goce de todas sus facultades sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libremente dice: Que a los efectos del artículo veinticuatro del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de averías que otorgó en la Habana con fecha catorce de los corrientes ante el Vice-consul de España en aquel puerto, D. Rodolfo Varela Gil.

Por lo cual declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta

Apud primera copia para el otorgante con el mismo día, en su plaza

[Firma manuscrita]

atenuándose a lo en ella expuesto y pro-
testando una vez más contra los ma-
res, vientos, y toda clase de elementos
causantes, así como contra cargadores,
ocultadores, aseguradores, retiradores, us-
ureros, armadores, consignatarios y de
más que proceda.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales D. Joaquín Santacruz
Campos, del comercio, y D. Juan José
Antolini, capitán retirado del Ejér-
cito español, ambos mayores de edad,
de esta vecindad y sin excepción le-
gal para serlo, según afirman
y advertidos todos de su deber a
los por sí esta escritura procedi-
por su renuncia a leerla integra-
mente, ratificándose el otorgante en
su contenido y firmándolo con los
testigos en su solo acto.

De todo lo cual, como del con-
veniente de dicho otorgante, yo, el
infrascrito, doy fe.

José Guerrica

Juan J. Antolini
y Santacruz

Edmundo Varguerrero



68
folio semita 7 cines



Número treinta y cuatro

Ratificación de protesta de averías

En la ciudad de Matanzas, Cuba, a die-
ciocho de Noviembre de mil novecientos
tres ante mí D. Eduardo Vargués Ferrer,
Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre
Colegio de Gramada y Consul de España
en esta residencia comparece: D. Juan
Núñez Lecorais, natural y vecino de Mun-
daca, Vizcaya, mayor de edad, soltero, capi-
tán de la marina mercante española al
mando del vapor "Gracia" de la matri-
cula de Bilbao.

Asegura hallarse en el goce de todos sus
derechos sin que me cuente nada en con-
trario y teniendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria libremente dice: -
Que a los efectos del artículo veintita
veinticuatro del Código de comercio
formaliza la presente acta de ratifi-
cación de la protesta de averías que
otorgó en la Habana con fecha catorce
de los corrientes, ante D. Rodolfo Varda
Zel, como Viceconsul de España en a-
quel puerto. Por lo cual declara
que ratifica en todas sus partes la
referida protesta, ateniéndose a lo
en ella expuesto y protestando una

Expede primera copia para el otorgante
en el mismo día, en un pliego

E. Vargués Ferrer

por más contra los marcos, vientos y toda
clase de elementos caudales, así como
contra cargadores, receptores, aseguradores,
cristaladores, armadores, navieros,
consignatarios y demás que proceda
Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales D. Juan Urquiza Dea
y D. Enrique Urquiza Dea, del con-
cio y de esta vecindad, sin excepción
legal para serlo, según afirman —
Y advertidos todos de su derecho a leer
por sí esta escritura procedi' por su
acuerdo a leerla íntegramente, rati-
ficándose el otorgante en su contenido
y firmando con los testigos en un
solo acto —

De todo lo cual, como del conoci-
miento del dicho otorgante, yo, el
infrascripto, doy fe —

Comendado = cuatro = seis = todo vale —

J. Perrey.

Enrique Urquiza

Urquiza

Eduardo Perrey

Perrey



folio sesenta y siete



Folio sesenta y ocho.

Número Treinta y cinco

Ratificación de Protesta de Averías.

En la Ciudad de Matanzas y Cancillería Consular á seis de Diciembre de mil novecientos trece Ante mí Rafael Triana y Blasco, Consud de España con esta residencia y los testigos que más adelante se expresan, comparece Don Laureano Ugarte Anillero Capitán del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cadix, perteneciente á la compañía naviera "Piñillos Izquierdo y C^o", mayor de edad, casado, y vecino de Plencia Virreyna, el que asegurando tener y tenerme á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:



Que á los efectos que correspondan
formativa la presente escritura de ratifi-
cación de la protesta de averías que otorgó
en la Habana con fecha primero del
corriente mes ante Don Teodoro Varela
Gil, Vicecónsul de España en aquella
capital, ratificando en todas sus partes
la mencionada protesta, ateniéndose á
lo en ella expuesto y protestando una
vez más por todos los daños y perjuicios
que se hubieren originado al buque y
cargamento y contra quien proceda.

— Así lo dice y otorga siendo testi-
gos instrumentales Don Juan Arguiza
Bea y Don Antonio Echeverría, españoles
mayores de edad, de profesión comercio y
empleados, provistos de sus certificados de
nacionalidad corrientes, números no-
venta y uno y trescientos catorce espe-
didos por este Consulado y que me

son exhibidos y devueltos; y advertidos todos del derecho que la ley les concede á cada por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando conmigo y testigos, y de todo lo cual, yo, el Consul de España doy fe.

R. Reyente

J. Guzmán Antonio Echeverria

ante mí

Rafael Triana



MATANZAS	
Núm. de orden	35
Art. de la tarifa	27
Derechos:	\$ 1.94
Imp. transitorio	20% D.H.
6. d. Diciembre de 1913	



Folio setenta.

Número Treinta y seis

Ratificación de Protesta de Averías.

En la Ciudad de Matanzas y Cancillería
Consular á veintitres de Diciembre de mil
novecientos trece Ante mí Rafael Oriana
y Blasco, Consul de España con esta
residencia y los testigos que más adelante
se expresan, comparece Don Pablo
Gorriño Guarrochena, capitán del vapor
español "Mavileño" de la matrícula
de Bilbao, propiedad de Don Manuel
maría Arrotegui, mayor de escuadr, ca-
sado, vecino de Guasturia, prov. de Vizcaya
el que asegurando tener y tenerlo á
mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y expor-



corrientes, números cuarenta y cinco y sesenta y siete
cientos catorce, expedidos por este Consu-
lado y que me son exhibidos y re-
vuelvo; y advertidos todos del derecho
que la ley les concede si leen por sí
este documento, procedí por su acuerdo
a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el
otorgante firmándolo conmigo y los
testigos, y de todo lo cual, yo, el
Consul de España doy fe.

J. Ferrer

Juan J. Sabolín

Antonio Echeverría

ante mí



Rafael Triana

MATANZAS	
Núm. de orden	36
Art. de la tarifa	24
Derechos:	\$ 1.94
Imp.º transitorio 20%	0.40
23 de Diciembre de 1913.	



Folia setenta y dos

Número Treinta y siete

Escritura de Poder Especial

En la Ciudad de Matanzas á treinta y uno de
Diciembre de mil novecientos trece, Ante mí Ra-
fael Triana y Blasco, Consul de España con
esta residencia, y los testigos que más adelante
se expresan, comparece Don Bernardo Gon-
zález Grande, mayor de edad, casado, del
comercio, súbdito español á quien conozco,
con esta residencia, provisto de un certificado
de nacionalidad corriente número trescientos
treinta y uno, expedido por este Consulado
y que me es exhibido y devuelto; y asegu-
rando tener y teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial, tan lastante



como en derecho se requiera, á favor de Don
Juan Grande y Carreño, mayor de edad,
casado, agricultor, residente en Mirros,
Oviedo - España - para que en su nombre
y representación acepte simplemente ó con
beneficio de inventario las herencias testadas
ó intestadas que correspondan al otorgante,
nombRANDO depositario, peritos y contadores,
apruebe los inventarios, tasaciones y divi-
siones, tomándose posesión de los bienes que
se le adjudiquen y otorgando en todas
escrituras correspondientes hasta dejar
inscritos los inmuebles, si los hubiere,
ó en su nombre en el Registro de la pro-
piedad respectivo; administre los bienes
que por el anterior concepto se le adju-
diquen al otorgante, recaudando sus rentas
y productos y practique las demás gestiones
de un celoso y entendido administrador;
desahucie á los inquilinos y colonos cuando

lo crea conveniente; comparezca ante los
 Jueces Municipales en actos de conciliación
 y juicios verbales asociado de hombre
 bueno, deduciendo las demandas que procedan
 y exceptivas las que se propugan contra el
 otorgante, conformándose con el convenio que
 se entablare ó la sentencia que se dictare, si
 los conceptos admisibles, reclame su nulidad
 apelando siendo perjudiciales; comparezca ante
 las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y
 Autoridades competentes en todos los negocios
 civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción,
 contencioso-administrativos, expedientes guber-
 nativos y demás que tenga interés el otor-
 gante, así demandando como defendiendo,
 y presente demandas, contestaciones, escritos
 de todas clases, testigos, documentos y otros
 medios de prueba; pida requerimientos, cita-
 ciones y emplazamientos, secuestros, embargos
 y ventas de bienes; tache, recurra, siga acuerdos



providencias, autos y sentencias; consienta
lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra
y suplique ó interponga recursos de queja
de fuerza, de nulidad y de casación y demás
que procedan, siguiendo los pleitos en todas
sus instancias hasta su terminación, prac-
ticando cuantas diligencias traria el otor-
gante siendo presente, pues al efecto le con-
fiere el más amplio poder en este respecto;
por último, para que pueda sustituir
este poder en todo y parte á favor de
quien le pareciere, prometiendo tener por
subsistente y válido cuanto en su virtud
ejecute dicho apoderado y sustitutos y no
reclamarlo por concepto alguno.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Juan José Antolin
y Don Antonio Echeverria y Mendirabal,
mayores de edad, militar retirado y em-
pleado, súbditos de familia españoles á quienes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.

F. 74

convoco, con esta residencia y provistos de sus certificados de nacionalidad convenientes, expedidos por este Consulado, números cuarenta y cinco y trescientos catorce respectivamente; y enterados todos del derecho que la ley les concede a leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el compareciente formando conmigo y los testigos y de todo lo cual, yo, el Consule de España doy fe.

Bernardo Grande

Juan J. Antolíu

Antonio Echeverría

ante mí

Rafael Triguera



MATANZAS
N.º de orden 37
Art. de la tarifa 43
Derechos: 2 \$ 91
Imp.º transitorio 20% 0.60
31 de Diciembre 1913